



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE  
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

*BUENAVENTURA (VALLE), AGOSTO OCHO (8) DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).*

*Proceso No. 2023-00133-00  
Auto Nro.766*

*Inadmitiese la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo (artículo 90 C.G.P.) sea subsanada en los siguientes aspectos.*

*1. Aclárese por la parte demandante si la acción que se pretende adelantar en el sub examine es Alimentos, Fijación de Cuota de Alimentos o Ejecución de los mismos.*

*En el evento de ser los últimos dos casos (fijación o ejecución), sírvase presentar el escrito introductorio de la acción de acuerdo a las actuales prescripciones establecidas en la ley sustantiva y procedimental, como también allegar el respectivo poder que la faculte en tal sentido y en especial dar aplicación a la ley 2213 de 2022 en su totalidad.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M  
JUEZ

**Firmado Por:  
William Giovanni Arevalo Mogollon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db462766f5e35b754f9dfaffe81f5443e7201aeb45d942130ca64438d2fdce83**

Documento generado en 08/08/2023 04:10:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>